



**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



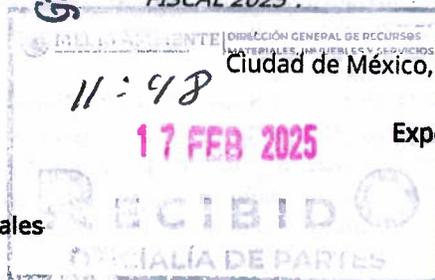
Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0582

**ACUSE**

Olga Lydía Guerrero Carrasco

**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCODES), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025".



Ciudad de México, a 14 de febrero de 2025.

Expediente: 04/0005/140225

**C. ILEANA AUGUSTA VILLALOBOS ESTRADA**  
**SUBSECRETARIA DE REGULACIÓN AMBIENTAL**  
 Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales  
**PRESENTE**

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada "ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE CONSERVACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE (PROCODES), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025", así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 14 de febrero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup> de este órgano administrativo desconcentrado de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones<sup>2</sup>.

Sobre el particular, se observa que la SEMARNAT adjuntó el oficio No. 415/DGPYPB/2025/0249 de fecha 31 de enero 2025, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta Regulatoria en trato.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>4</sup> (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SEMARNAT (i.e. se trata de ROP que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2025*<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Según lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 24 de enero de 2025.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.



**2025**  
 Año de  
**La Mujer Indígena**



Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0582

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

## DICTAMEN REGULATORIO

1- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de la Propuesta Regulatoria debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

En ese contexto, se observa que en las Reglas de Operación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES), aplicables a partir de 2025 (Reglas de Operación) se estableció en el artículo 2 que su objetivo general es *"Promover que las mujeres y los hombres que habitan las localidades asentadas en los municipios y demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia aprovechen los recursos naturales y la biodiversidad de forma sustentable"*.

De igual forma, en el numeral 2.2 se indican los objetivos específicos de dicho Programa. De igual manera, se observa que el artículo 3 de las Reglas contiene los Lineamientos del citado Programa los que contienen la cobertura para la población objetivo, la población potencial, las restricciones, la cobertura y los requisitos, por lo que la población objetivo (3.1.2) se indica como *"Mujeres y hombres de 18 o más años, de nacionalidad mexicana que conformen grupos organizados, así como, Ejidos y Comunidades, que sean personas propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de los recursos naturales comprendidos en las localidades de los municipios o demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia, enlistados en el Anexo número 1 de las presentes Reglas de Operación"*.

Adicionalmente, se observa que la Propuesta Regulatoria incluye los lineamientos, procedimientos, formatos y otros de naturaleza análoga aplicables al Programa, los cuales fueron identificados con las siguientes denominaciones:

- Anexo número 1. Relación de Municipios de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia.
- Anexo número 2. Conceptos y costos unitarios de los apoyos.
- Anexo número 3. Formatos de solicitud para acceder a los subsidios del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible. Modalidad Proyectos CNANP-00-017-A y modalidad Estudios Técnicos y Curso de Capacitación CNANP-00-017-B.
- Anexo número 4. Formato de Convenio Modificadorio del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES).
- Anexo número 5. Formato de Acta de Constitución del Comité de Seguimiento y del Comité de Contraloría Social del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCODES).
- Anexo número 6 "A". Expediente Técnico del Convenio de Concertación para Proyectos.
- Anexo número 6 "B". Expediente Técnico del Convenio de Concertación para Brigada de Contingencia Ambiental.
- Anexo número 6 "C". Términos de referencia para Cursos de Capacitación o Estudios Técnicos





- Anexo número 7 "A". Formato de Convenio de Concertación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (Proyectos).
- Anexo número 7 "B". Formato del Convenio de Concertación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible 2025 (Contingencias Ambientales).
- Anexo número 8 "A". Formato del Convenio de Concertación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (Estudio técnico o curso de capacitación con persona prestadora de servicios).
- Anexo número 8 "B". Formato del Convenio de Concertación del Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCES) (Curso de capacitación sin persona prestadora de servicios).
- Anexo número 9. Convocatoria
- Anexo número 10. Acta de Entrega de Recepción.
- Anexo número 11 Programa de Conservación para el Desarrollo Sostenible (PROCOCES), Ejercicio Fiscal 2025.
- Anexo número 12 Matriz de Indicadores para Resultado
- Diagrama de Flujo.

En consecuencia, se considera que la Propuesta Regulatoria cumple con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso a) de la LFPRH.

**2- El artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b) de la LFPRH establece que las Reglas de Operación deberá contener, para efectos del Dictamen Regulatorio de esta Comisión, al menos lo siguiente:**

- Deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo. Estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos;
- Debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección;
- Para todos los trámites deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar;
- Se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite;
- Debe definirse la forma de realizar el trámite;
- Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad;
- Se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, y
- Se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Sobre el particular, esta Comisión emite los siguientes comentarios:

**a) En lo que se refiere al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, es decir, que las Reglas de Operación deberá establecer los criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o**





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0582

localidades objetivo, donde estos deben ser precisos, definibles, mensurables y objetivos, se observa que el contenido del artículo 3, de la Propuesta Regulatoria, reúnen estas características, ya que se establecen la cobertura del programa, la población objetivo, las restricciones, y los requisitos que las personas deberán cumplir para solicitar los apoyos.

Bajo tales consideraciones, en opinión de la CONAMER, los criterios de elegibilidad detallados en la Propuesta Regulatoria antes referidos, cumplen con lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

b) Por lo que respecta al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección, se observa que en el artículo 3.3.2. de la Propuesta Regulatoria, se describe el mecanismo de selección. Asimismo, se observa que al final de las Reglas de Operación se incluye el diagrama de flujo del proceso de selección de apoyo del citado Programa.

Por lo anterior, los procedimientos detallados en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria y sus anexos resultan claros y consistentes con los objetivos de política del Programa, por lo cual se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, se observa que la Propuesta Regulatoria indica en el numeral 3.3.2.1 que las solicitudes de los apoyos se realizarán en el formato establecido en el Anexo número 3 de las Reglas de Operación, en donde se señala textualmente el nombre del trámite a realizar.

Por otro lado, la SEMARNAT en el artículo 8 identifica algunas acciones que encuadran en la definición de trámite, las cuales se refieren a "Quejas y Denuncias", en el que precisa la posibilidad que tiene cualquier persona.

En virtud de lo expuesto, la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH.

d) En referencia al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, se observa que en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 de la Propuesta Regulatoria se establece que la población que habita en las localidades de los municipios o demarcaciones territoriales de las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Influencia, son las que podrán solicitar el apoyo. Adicionalmente, el Anexo No. 1 detalla la relación de municipios de las Áreas Naturales Protegidas.

Aunado a lo anterior, en el citado numeral 3.1.1 se menciona que la Comisión Nacional de Áreas Protegidas a más tardar el último día hábil del mes de junio del ejercicio fiscal correspondiente, tramitará ante la Secretaría





la publicación en el DOF del Acuerdo por el cual se adicionan nuevas Área Naturales Protegidas, municipios y/o demarcaciones territoriales al Anexo número 1 de las presentes Reglas de Operación, por lo que en opinión de esta CONAMER se da cumplimiento al precepto jurídico antes referido.

Ahora, en cuanto al artículo 8 referente a las Quejas y denuncias, los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite son: incumplimiento en la aplicación, operación o entrega de apoyos.

Derivado de lo anterior, se considera que esa Secretaría cumple con los preceptos jurídicos invocados.

**e) En relación con el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite, se observa que la Propuesta Regulatoria cumple con lo establecido en el precepto referido, en virtud de que en el numeral 3.3.2.1 de las Reglas, se señala la forma, el proceso, los criterios de resolución y la respuesta que brindará la autoridad al realizar la solicitud de los apoyos del Programa.**

Para las quejas y denuncias, éstas podrán realizarse por escrito, vía telefónica, correo electrónico a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas, las cuales serán atendidas por las unidades administrativas señaladas en el artículo 8 de las ROP.

Bajo esta perspectiva, se considera que la Propuesta Regulatoria da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH.

**f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, al respecto, se observa que en el numeral 3.3.1 de las presentes Reglas de Operación se establecen los requisitos generales y específicos que deberán cumplir las personas solicitantes para acceder a los apoyos, los cuales son suficientes para que la autoridad pueda determinar que el beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad, por lo que esta Comisión considera que se da cumplimiento a lo establecido en el precepto mencionado.**

Para lo relativo a quejas y denuncias, se infiere que se realizarán a través de escritos libres, llamadas personales vía telefónica o enviando correo electrónico a las direcciones de oficinas, números telefónicos o direcciones de correo electrónico dispuestas en el artículo 8 de las ROP.

**g) En lo tocante al artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, se observa que el numeral 4.2 se establecen las actividades y plazos para el otorgamiento de los apoyos PROCODES a saber: Publicación de convocatoria a nivel nacional; Recepción de solicitudes, Cierre de recepción de solicitudes, Notificación de documentación incompleta o correcciones a la solicitud, Corrección de solicitud o entrega de documentación faltante, Dictamen técnico y económico, Notificación de resultados a las personas beneficiarias, Publicación de**





**Transformación Digital**

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISION NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0582

apoyos autorizados en la página electrónica establecida en Internet [www.gob.mx/conanp](http://www.gob.mx/conanp), y Firma de las Actas de Entrega-Recepción.

En consecuencia, la Propuesta Regulatoria cumple con lo dispuesto por el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH.

h) Con relación a lo señalado en el artículo 77, párrafo segundo fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo, se observa que las Reglas de Operación cumplen con señalar en el Anexo número 9, las unidades administrativas ante las que se pueden presentar las solicitudes.

Respecto de denuncias y quejas, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y en Secretaría de la Función Pública, a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas.

En consecuencia, la Propuesta Regulatoria cumple con lo dispuesto en el artículo 77, párrafo segundo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, la SEMARNAT deberá remitir a esta Comisión, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación de la Propuesta Regulatoria.

Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, la Propuesta Regulatoria se hizo público a través del portal informático de esta Comisión desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF 2024, esta Comisión recomienda a esa Dependencia que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en *el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales*, publicado en el DOF el 29 de junio de 2016; ello, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>6</sup>, y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>7</sup>, no obstante que se observan algunas inclusiones a la política de igualdad de género.

Bajo los argumentos antes señalados, de conformidad con el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, el presente Dictamen Regulatorio constituye una valoración sobre el apego a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico, como consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las Propuestas Regulatorias den cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 29 de diciembre de 2023.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 26 de enero de 2024.



**2025**  
Año de  
**La Mujer**  
**Indígena**



# Transformación Digital

Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones



# CONAMER

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0582

aplicables a la expedición y operación de las mismas, así como a efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente oficio.

Sin perjuicio a lo expuesto en el presente escrito, de manera respetuosa esta Comisión exhorta a la SEMARNAT a realizar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplen para la operación del programa sobre el cual versa la propuesta regulatoria en trato, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

Esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>8</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II, de la LFPRH y 76 de la LGMR, la SEMARNAT puede continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "De la Suplencia" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>9</sup>, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz  
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

<sup>8</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917.

<sup>9</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena